

ESCUELA DE HISTORIA

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1

El Normativo de los Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia tiene su base legal en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado aprobado en el punto undécimo del Acta 34-2000 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 2 Creación

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia fue creado el 7 de julio de 2006, según consta en Acta 17/2006 del Consejo Directivo de la Escuela de Historia.

Artículo 3 Objetivos

Objetivos Generales

Promover la excelencia académica de la Universidad de San Carlos a través de la formación de especialistas con estudios de postgrado en las áreas de Antropología, Arqueología e Historia.

Fomentar y desarrollar la investigación de la sociedad guatemalteca y de la región norte de Centroamérica desde la perspectiva de la Antropología, la Arqueología y la Historia, así como difundir los resultados de esas investigaciones dentro y fuera del ámbito académico.

Objetivos específicos

Ofrecer a los egresados de las licenciaturas en Historia, Arqueología y Antropología, así como de ciencias sociales afines, la oportunidad de actualizar y profundizar conocimientos, diversificar los campos de actividad profesional y especializarse en campos particulares de las ciencias sociales.

Dotar a los estudiantes de las herramientas teóricas y metodológicas necesarias para desempeñarse en las diversas tareas del quehacer histórico, antropológico y arqueológico: investigación y docencia.

Formar profesionales comprometidos con el avance de las ciencias sociales y el desarrollo del país, para que con los conocimientos

adquiridos puedan desarrollar investigaciones novedosas y creativas que permitan un mejor conocimiento de nuestra realidad, la recuperación de la memoria histórica y el estudio, conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural.

Ofrecer a los estudiantes de los programas de postgrado un ambiente de generación de conocimientos y debate académico que permita su desarrollo intelectual y la retroalimentación con especialistas en diversas áreas del conocimiento de las ciencias sociales.

CAPÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 4

Los estudios de postgrado de la Escuela de Historia comprenden los niveles que estipula el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos en su artículo 4º: Cursos de actualización, Cursos de especialización, Maestría y Doctorado.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5 Organización general

La Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala es el órgano de dirección de los programas de estudio de postgrado implementados en esa unidad académica y es el encargado de la planificación, promoción, ejecución y administración de todos los estudios de postgrado de la misma. La Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia funciona en coordinación con el Consejo Académico de Estudios de Postgrado conformado por el Director de la Escuela de Historia, el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia y los Coordinadores de los Programas de Postgrado de la misma.

Artículo 6 Consejo Académico

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado es el encargado de conocer, avalar y aprobar las acciones de la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado. Este Consejo está integrado de la siguiente manera:

El Director de la Escuela de Historia, quien lo preside.

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado.

Los Coordinadores de cada uno de los Programas de Postgrado.

Artículo 7 Atribuciones del consejo académico

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer y avalar los programas de los estudios de postgrado.

b) Conocer y aprobar en primera instancia los proyectos curriculares de los estudios de postgrado, someterlos al conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela de Historia y en última instancia a la aprobación del Sistema de Estudios de Postgrado.

c) Conocer las normas complementarias de este normativo en la parte que se refiere a la organización interna de los estudios de postgrado.

d) Evaluar sistemáticamente los planes y programas de los estudios de postgrado y a los profesores, de conformidad con las formas y normas que serán establecidas por el mismo Consejo Académico a propuesta del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado.

e) Conocer el informe anual que el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado presenta al Consejo Directivo de la Escuela de Historia.

f) Conocer y resolver sobre los expedientes de reconocimiento e incorporación de títulos de estudios de postgrado en Historia, Arqueología y Antropología obtenidos en universidades extranjeras, con base en el análisis y dictamen realizado por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado, según oficio de Rectoría No. 642.09.2004 del 13 de septiembre de 2004.

g) Conocer y avalar el dictamen final del proceso de selección de los estudiantes de cada programa de estudios de postgrado, de acuerdo con el acta levantada por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado. [Véase artículo 16 de este normativo]

h) Conocer sobre la contratación de profesores para cada programa de estudios de postgrado.

i) Conocer sobre asuntos relacionados con los estudiantes de los programas de estudios de postgrado como aceptación de becados, proyectos de investigación y cooperación, atención de solicitudes específicas, prórrogas para la presentación del informe final de tesis y otros asuntos no previstos.

j) Definir las líneas de investigación de los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia, de acuerdo con las propuestas del coordinador del departamento y los coordinadores de los programas.

k) Cancelar los programas de estudios de postgrado que hayan dejado de funcionar.

l) Resolver los casos no previstos en este normativo.

Artículo 8 Nombramiento del Coordinador

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia a propuesta del Consejo Académico, conforme al estatuto de la carrera universitaria, parte académica, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y debe tener las siguientes calidades y cumplir con los requisitos establecidos:

a) Acreditar, con las certificaciones correspondientes, haber obtenido el título de maestro o doctor en alguna de las especialidades de la Escuela de Historia (Historia, Antropología y Arqueología).

b) Demostrar como mínimo, cinco años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria.

c) Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Artículo 9 Atribuciones

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia es el

responsable de ejecutar las políticas y programas de estudios de postgrado de la institución, avalados por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado en la Escuela de Historia.
- b) Organizar y programar los cursos de los programas de estudios de postgrado.
- c) Proponer a la autoridad nominadora correspondiente los nombramientos del personal de los programas de estudios de postgrado.
- d) Coordinar la administración, registro y control académico de los estudiantes de estudios de postgrado.
- e) Analizar y resolver las solicitudes de los coordinadores de los programas, sobre asuntos administrativos, estudiantiles y laborales.
- f) Apoyar al Consejo Académico de Estudios de Postgrado en la coordinación de sus actividades.
- g) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado, fungiendo como Secretario.
- h) Transcribir las actas de las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado y supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- i) Elaborar el presupuesto anual de los programas de estudios de postgrado, con base en los requerimientos del departamento en general y de los programas de estudios de postgrado en particular. El proyecto de presupuesto será autorizado por el Consejo Académico y presentado al Consejo Directivo para su ratificación.
- j) Presentar anualmente al Consejo Académico un informe general y memoria de labores de la Coordinación a su cargo que incluya las actividades de la coordinación y de los coordinadores de cada uno de los programas.
- k) Tramitar y liquidar documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa aprobación de las autoridades correspondientes.
- l) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y acuerdos emanados del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia en

particular y del Sistema de Estudios de Postgrado en general.

Artículo 10 De los coordinadores de los programas de estudios de postgrado

Cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado con que cuente la Escuela de Historia, tendrá un Coordinador, quien será nombrado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, con base en la propuesta hecha por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia.

Artículo 11 De las calidades de los coordinadores de los programas

Para poder desempeñar el cargo de Coordinador de uno de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, se deberán reunir las siguientes calidades:

Acreditar, con las certificaciones correspondientes, haber obtenido el título de maestro o doctor en alguna de los campos de estudio de la Escuela de Historia (Historia, Antropología y Arqueología), preferentemente en la especialidad del programa a coordinar. Demostrar como mínimo, cinco años de experiencia en docencia, investigación y/o administración universitaria. Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Artículo 12 Deberes y atribuciones de los coordinadores

Corresponden a cada coordinador de los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia los siguientes deberes y atribuciones:

Dirigir y coordinar el funcionamiento y desarrollo del programa específico a su cargo.

Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, en las que tendrá derecho de voz y voto.

Proponer al Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado, mejoras al programa que coordina de acuerdo con sus observaciones y experiencia.

Convocar y presidir las sesiones con el personal docente, el estudiantil y/o el administrativo del programa de estudios de postgrado a su cargo.

Determinar y solicitar al Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, las necesidades y requerimientos materiales y financieros y proponer al personal docente y administrativo para el programa que dirige.

Integrar el comité de selección de los estudiantes del programa que coordina y elaborar el dictamen final de la selección con base en los formularios completados en cada una de las pruebas. [Véase artículo 20 de este normativo]

Proponer los nombres de los estudiantes para la asignación de becas y supervisar su desempeño.

Supervisar el desarrollo de los cursos y talleres correspondientes al programa que coordina (elaboración y entrega de programas, asistencia de profesores, formas de evaluación y apoyo logístico).

Llevar un control y registro de las calificaciones parciales y finales, así como del rendimiento académico de los estudiantes inscritos regularmente en el programa de estudios de postgrado a su cargo.

Atención de profesores y estudiantes del programa que coordina y constituirse en enlace entre éstos y el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

Ser miembro de la Comisión de Presupuesto, y presentar anualmente el proyecto de presupuesto de su programa, con el propósito de integrarlo al Proyecto General de los Programas de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, para el conocimiento y aprobación del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

Presentar semestralmente a la Coordinación del Departamento el informe correspondiente a las actividades académicas, docentes y administrativas realizadas en el programa a su cargo, con el propósito de integrarlo al informe general y memoria anual de labores de la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia.

Tramitar y liquidar documentos contables y/o administrativos, a través del personal administrativo o de apoyo asignado; previa

aprobación de las autoridades correspondientes.

Vigilar y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y acuerdos emanados del Consejo Académico de la Escuela de Historia y en general que rigen el desarrollo y funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Organizar la evaluación anual del programa que dirige y al final presentar el informe correspondiente al Coordinador del Departamento, quien posteriormente lo integrará junto a la evaluación de los otros programas y del Departamento para su envío al Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13 Requisitos de ingreso

1. Para optar a los estudios de postgrado en los niveles de actualización, especialización y maestría en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de licenciado en Historia, Antropología y Arqueología, u otras ciencias sociales afines (Sociología, Ciencia Política, Trabajo Social, Filosofía, Derecho y Economía), otorgado por las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país. También pueden realizar estudios de postgrado aquellos profesionales egresados de universidades del extranjero, aunque esto no implica el reconocimiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala. [Punto decimosegundo del Acta 22-97 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de septiembre de 1997]

Sin embargo, con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia podrá autorizar una inscripción provisional hasta por un año para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados, con base en la modificación del artículo 63 del Estatuto de la USAC, aprobado en punto 13, acta 28-2005 de sesión celebrada por Consejo Superior Universitario el 9 de noviembre de 2005.

2. Para optar a los estudios de postgrado en el nivel de doctorado en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de

maestro en Historia, Antropología y Arqueología, u otras ciencias sociales afines (Sociología, Ciencia Política, Trabajo Social, Filosofía, Derecho y Economía), otorgado por las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país. También pueden realizar estudios de postgrado aquellos profesionales egresados de universidades del extranjero, aunque esto no implica el reconocimiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los interesados en ingresar a los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia deben llenar los siguientes requisitos:

Cursos de actualización

Presentar original y copia simple del título de licenciatura para los cursos de actualización.

Presentar fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte vigente.

Llenar formulario oficial del programa de estudios de postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.

Cursos de especialización

Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente para los cursos de especialización y los programas de maestría.

Presentar fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte vigente.

Llenar formulario oficial del programa de estudios de postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.

Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Programas de maestría

Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente para los cursos de especialización y los programas de maestría.

Presentar fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte vigente.

Llenar formulario oficial del programa de estudios de postgrado al que desea ingresar en las fechas estipuladas por la Coordinación del Programa.

Presentar curriculum completo y actualizado con constancias que lo acrediten.

Presentar un ensayo de no más de 250 palabras que contenga los propósitos del aspirante para realizar estudios de postgrado y su propuesta e intereses de investigación, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas por el programa.

Comprobar conocimientos generales de un idioma, además del idioma materno, que equivale al nivel 2 del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC).

Cumplir con otros requisitos establecidos por la Coordinación del Programa al que solicita ingresar.

Programas de doctorado

Presentar original y copia autenticada del título de licenciatura o su equivalente y del título de maestría.

Cumplir con todos los requisitos establecidos para ingresar en los programas de maestría, incisos b) al e).

Comprobar el dominio oral y escrito de un idioma, además del idioma materno, que equivale al nivel 12 del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC).

Los egresados de universidades extranjeras tienen acceso a los estudios de postgrado de la Escuela de Historia, siempre que cumplan con los mismos requisitos de los estudiantes nacionales.

Artículo 14 Del proceso de selección de los estudiantes

La convocatoria para el proceso de selección y recepción de documentos la hará la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia en publicaciones escritas en dos periódicos de mayor circulación, en días diferentes, previo a la fecha límite de recepción de documentación.

Artículo 15 Integración de los comités de selección y evaluación

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia integrará un Comité de Selección y Evaluación cada vez que se convoque a un programa de estudios de postgrado. Este Comité estará integrado por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la

Escuela de Historia, el coordinador del programa y un profesional especialista en el programa, invitado por el Consejo Académico. Este Comité desarrollará las siguientes actividades:

Realizará una entrevista individual con cada uno de los aspirantes residentes en el país.

Revisará y cuantificará el promedio de calificaciones alcanzado por cada uno de los aspirantes en sus estudios de licenciatura, para los casos de maestría y de los estudios de maestría para los casos de doctorado.

Revisará y calificará el currículum presentado por los aspirantes.

Revisará y calificará un ensayo de no más de 250 palabras conteniendo los propósitos de aspirante para realizar estudios de postgrado, y su propuesta e intereses de investigación.

Artículo 16 De la selección final

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado hará la sumatoria de la entrevista, la evaluación del currículum y el ensayo de propósitos y propuesta de investigación de cada programa, anotando en acta debidamente circunstanciada los nombres, universidades en donde se graduaron los aspirantes, las nacionalidades, y los puntajes obtenidos en números y letras. De lo actuado se elaborará un acta con el listado de los seleccionados, la cual se elevará al Consejo Académico de Estudios de Postgrado en un término no mayor de 8 días hábiles para su conocimiento y aprobación.

Artículo 17 Certificación de admisión en el programa

La notificación de admisión de cada uno de los estudiantes de estudios de postgrado la hace el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia con base en el listado oficial de los estudiantes seleccionados y aceptados dentro de los programas.

Artículo 18 Responsabilidades de los estudiantes

Para permanecer inscrito como estudiante regular en uno de los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia, se

deberá cumplir con las siguientes responsabilidades.

Cumplir con todas las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del programa en que fue aceptado.

Asistir a todas las sesiones de trabajo, implementación y asesoría académica que se programen y sean consideradas obligatorias dentro del plan de estudios.

Aprobar la totalidad de los cursos, asignaturas y seminarios correspondientes al plan de estudios del programa en que fue aceptado.

Observar una conducta ética congruente con su calidad profesional.

Cumplir con un mínimo de asistencia del 80% requerido para cada curso o seminario en que esté registrado.

Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el Departamento de Estudios de Postgrado: inscripción en el programa, inscripción oficial en el departamento de registro y estadística de la Universidad de San Carlos y pago de las cuotas, matrícula y honorarios profesionales.

Artículo 19 Responsabilidades de los estudiantes becados

El estudiante que goce de una beca concedida por el programa de estudios de postgrado en el cual fue aceptado, o que la haya adquirido de otras fuentes por medio de esa aceptación, estará sujeto, además de todas las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, a las siguientes:

Mantener un nivel académico de excelencia, lo cual significa que debe mantener sus notas con un promedio mínimo de 85 puntos de 100, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este normativo.

Cuando a criterio del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia la asignación de la beca otorgada es suficiente para cubrir los gastos de sostenimiento del estudiante, podrá requerir que éste no adquiera ningún compromiso de trabajo, con el objetivo de que pueda dedicarse exclusivamente al programa de estudios de postgrado en que está inscrito.

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia podrá

requerir que los estudiantes becados cumplan con alguna asignación de auxiliatura a docentes, siempre y cuando no interfieran con su desempeño académico.

CAPÍTULO IV DE LA DOCENCIA

Artículo 20 Contratación de los profesores

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia podrá contratar a los profesores titulares de la Escuela de Historia que llenen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Estudios de Postgrado y después de hacer la solicitud formal al Consejo Directivo, tal como lo establece el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en su artículo 53. El Departamento de Estudios de Postgrado también puede contratar a los profesores de los Programas de Estudios de Postgrado fuera de la carrera universitaria, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El sueldo mensual por hora de contratación de los profesores de los programas de estudios de postgrado no debe ser menor al de Titular VII, según lo establece el artículo 56 del reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

El número de horas de contratación de cada profesor dependerá de las funciones que éste desempeñe. El profesor que dicta un curso o seminario será contratado por un mínimo de dos horas/mes. El profesor que preste asesoría de tesis será contratado por un mínimo de dos horas/mes. El profesor que dicte un curso o seminario y que además preste asesoría de tesis, será contratado por un mínimo de cuatro horas/mes.

Los profesores dictarán los cursos y seminarios a grupos no mayores de 30 estudiantes. Los asesores de tesis atenderán un máximo de 4 estudiantes por dos horas de contratación. Un número mayor de estudiantes sólo podrá ser autorizado por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado.

Las solicitudes de los estudiantes para la aprobación de asesores de tesis externos no contratados por el programa, serán analizadas y resueltas por el Coordinador del

Departamento de Estudios de Postgrado. Los requisitos mínimos a considerar serán que posea el grado correspondiente al programa en el que está inscrito el estudiante y ser un profesional de reconocido prestigio en un campo de conocimiento relacionado con el programa.

Artículo 21 Grado mínimo para impartir docencia

Para impartir cursos de Maestría o Doctorado, formar parte de los jurados y ser asesor de tesis de grado, se debe tener como mínimo el grado que corresponda al nivel en que se imparte la enseñanza o un nivel superior.

Los profesores de los programas de estudios de postgrado deben ser graduados de maestría o doctorado en Historia, Antropología, Arqueología o cualquiera de las ciencias sociales afines (Sociología, Ciencia Política, Trabajo Social, Filosofía, Derecho y Economía). Los graduados en universidades extranjeras deberán presentar copia del título con los sellos de autenticación respectivos.

Artículo 22 Proceso de selección docente

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado hará la propuesta para la contratación de los profesores que dictarán cursos y prestarán asesorías en los programas de estudios de postgrado al Consejo Académico de Estudios de Postgrado, de acuerdo con las propuestas de los coordinadores de los Coordinadores de Programas y con base en el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. La contratación se realizará antes del inicio de cada curso o actividad docente, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Artículo 23 Responsabilidades de los docentes

Cada programa elaborará una carta de compromiso de trabajo para cada uno de los docentes de los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia. En ésta deberán aparecer en detalle los compromisos que el docente adquiere, entre los que se deben incluir los siguientes:

Asistir a todas las sesiones que sean convocadas por la coordinación del programa de estudios de postgrado al que pertenezca.

Estar libre de otras responsabilidades laborales o docentes en otra institución, durante el horario que sea contratado para ejercer docencia en el programa de estudios de postgrado en el cual haya sido seleccionado.

Entregar el programa del curso o asignatura a impartir, la calendarización y planificación de cada una de las actividades a desarrollar, así como los criterios de evaluación al inicio del mismo al coordinador del programa o, en su ausencia, al coordinador del departamento. El coordinador del programa entregará una copia de este programa a cada uno de los estudiantes al inicio del curso.

Cumplir con su horario de contratación e impartir sus clases o asesorías de tesis en forma continuada.

Llevar un control de todas y cada una de las actividades académicas que realicen sus estudiantes, con fines de evaluación.

Entregar al coordinador del programa, las calificaciones y papelería correspondiente de los estudiantes a su cargo; a más tardar dos semanas después de haber concluido las actividades académicas programadas.

Cumplir con ética y a cabalidad las leyes y estatutos de la Universidad de San Carlos, así como lo establecido en éste normativo.

CAPÍTULO V METODOLOGÍA DOCENTE

Artículo 24 Proceso de enseñanza-aprendizaje

Los cursos y seminarios de estudios de postgrado de la Escuela de Historia se basan en una metodología docente que combina las clases magistrales con el trabajo de seminario individual y grupal. Las actividades del proceso de enseñanza aprendizaje incluyen exposiciones del profesor, lectura y discusión de libros y documentos, exposiciones de los estudiantes sobre diversos temas, elaboración y discusión de ensayos individuales, investigación bibliográfica y documental en los estudios de Arqueología, Antropología e Historia, prácticas de campo en los estudios de arqueología y antropología

y prácticas de laboratorio en los estudios de arqueología, exposiciones de especialistas invitados por el profesor o el programa y exposición de material audiovisual.

Por medio de este proceso de enseñanza-aprendizaje, los estudios de postgrado de la Escuela de Historia pretenden formar profesionales con una visión de totalidad acerca de su campo de estudio, con un amplio conocimiento sobre las herramientas teórico-metodológicas desarrolladas hasta ahora y con los conocimientos y habilidades necesarios para proponer y desarrollar investigaciones que respondan a las necesidades de la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 25 Régimen financiero

Los estudios de postgrado de la Escuela de Historia son parcialmente auto financiables. Las fuentes de financiamientos son las siguientes:

Fondos del presupuesto ordinario de la Escuela de Historia asignados para el pago de los salarios del Coordinador y la Secretaria del Departamento de Estudios de Postgrado, autorizados por el Consejo Directivo.

Matrículas, cuotas de participación estudiantil y otros pagos: las cuotas que deben hacer efectivas los estudiantes de los estudios de postgrado, son autorizadas por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo con el presupuesto presentado por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia al Consejo Directivo de la Escuela de Historia. Estos pagos son: matrícula anual, cuotas por curso o por semestre, matrícula consolidada, honorarios profesionales por asesoría de tesis, examen de tesis, acto de graduación, impresión y firmas de título. También se incluyen pago de constancias, de certificados y de exámenes de suficiencia.

La Escuela de Historia podrá establecer convenios de cooperación y/o financiamiento de programas de estudios de postgrado, así como cartas de entendimiento con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras siempre y cuando no

contravengan las disposiciones, leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente normativo. Las condiciones de los convenios deberán quedar plasmadas por escrito y ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia.

Artículo 26 becas

El otorgamiento de becas a los estudiantes de los programas de estudios de postgrado se regula de acuerdo con el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad y las normas correspondientes.

CAPÍTULO VII ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 27 Créditos académicos

Un crédito académico es igual a 16 horas de trabajo teórico o 32 de trabajo práctico.

Artículo 28 Evaluación del rendimiento académico

Cada una de las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes durante el programa de maestría será evaluada por el profesor responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Se otorgarán distinciones académicas a los estudiantes que obtengan promedios generales de calificación de 85 o más puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 29 Requisitos para obtener el diploma y grado

Para obtener el grado de Maestro en Ciencias se requiere:

Haber aprobado todos los cursos y actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo que suman un total de 60 créditos académicos en el plazo establecido por el programa.

Comprobar el dominio instrumental de un idioma, además del idioma materno, que

equivale al nivel 12 del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC).

La elaboración de una tesis de maestría en el plazo establecido por el programa y su defensa ante un jurado idóneo nombrado por el mismo programa. Los casos de estudiantes que sobrepasen el plazo establecido, serán analizados de manera individual en reunión del Consejo Académico para determinar su continuidad en el programa y las condiciones que les serán impuestas. El Departamento de Estudios de Postgrado debe elaborar un normativo para la presentación de trabajos de tesis y trabajos especiales de graduación, según el nivel de que se trate.

Para obtener el grado de Doctor se requiere:

La aprobación de todos los cursos y/o actividades teóricas y prácticas del plan de estudios respectivo.

Comprobar el dominio oral y escrito de un idioma, además del idioma materno, que equivale al nivel 24 del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la USAC (CALUSAC).

La elaboración de una tesis doctoral en el plazo establecido por el programa y su defensa ante un jurado idóneo.

Artículo 30 Planes de estudio

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia elaborará los programas de estudios de postgrado con base en la Guía para la Elaboración de Programas Académicos de Estudios de Postgrado. Estos programas serán presentados al Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia para su aprobación y, posteriormente, presentados al Consejo Directivo de la Escuela de Historia para su conocimiento. El Director de la Escuela de Historia solicitará al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado su aprobación final.

Los cursos de actualización y de especialización propuestos por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado o los coordinadores de los programas, serán aprobados por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia.

Artículo 31 Reconocimiento de créditos académicos

Los créditos académicos aprobados en estudios de postgrado cursados con anterioridad pueden ser tomados en cuenta hasta en un 25% para ser aceptados en un nuevo programa de estudios de postgrado, siempre que estén relacionados con el programa que se va a realizar y correspondan al mismo nivel. No se reconocerán créditos de programas superiores o inferiores. [Artículo 67 Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado]

Artículo 32 Equivalencias

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia será el encargado de conocer y dictaminar sobre las equivalencias de estudios de postgrado realizados en programas de maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras de primer nivel [Artículo 66 Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado]. Posteriormente rendirá informe para su conocimiento al Consejo Académico de Estudios de Postgrado y al interesado.

Artículo 33 Reconocimiento de estudios de postgrado

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia analizará y resolverá con la aprobación del Consejo Académico de Estudios de Postgrado, sobre los expedientes de reconocimiento e incorporación de estudios de postgrado en Historia, Arqueología y Antropología obtenidos en universidades extranjeras, según oficio de Rectoría No. 642.09.2004 del 13 de septiembre de 2004.

Artículo 34 Constancias y diplomas

Las constancias y diplomas de estudios de postgrado de la Escuela de Historia son otorgados de la siguiente manera:

Los diplomas de Doctorado y Maestría son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director de la Escuela de Historia.

Las constancias por cursos de especialización y actualización son firmadas por el Director y el Secretario de la Escuela de Historia, así como el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la misma, con base en los informes presentados por los Coordinadores de los Programas o por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia o el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia, según el caso.

Artículo 36 vigencia

El presente normativo entrará en vigencia el día de su aprobación por parte de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 37 Modificaciones al normativo

El presente normativo debe ser revisado periódicamente y puede ser modificado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Historia a

propuesta del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado. El mismo debe ser enviado a la Asamblea del Sistema de Estudios de Postgrado para su aprobación final.

Artículo Transitorio

En ausencia de coordinadores específicos para los programas de estudios de postgrado, sus funciones serán desempeñadas por el Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado.